

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA**, sobre la base de los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

Primero. En fecha 06/05/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 30/03/2019, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

FIRMADO POR	PURIFICACION JOYERA RODRIGUEZ	14/10/2019 12:48:00	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KwMFJ8RKZAL3BURDQENP649W6UN3B9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA**, con número **14-1-1638**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Fdo.: Purificación Joyera Rodríguez

FIRMADO POR	PURIFICACION JOYERA RODRIGUEZ	14/10/2019 12:48:00	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KWMFJ8RKZAL3BURDQENP649W6UN3B9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> JUNTA DE ANDALUCÍA
	201988300004097 - 15/10/2019
	Registro Auxiliar SV JUSTICIA (CO) <b>Ntra./Rfa: CO - 8480</b> CORDOBA

**Asunto:** resolución de inscripción en procedimiento de modificación estatutaria.

**ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA**  
C/ MARIA LA JUDIA S/N  
14011 - Córdoba (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

Se ruega a esa Entidad comunique<sup>1</sup> al Registro de Asociaciones el Número de Identificación Fiscal (NIF) asignado por la Administración Tributaria, a fin de su constancia en el expediente registral.

JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA  
Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez

<sup>1</sup> Fotocopia del NIF  
V. 03/10/16

FIRMADO POR	FRANCISCO RODRIGUEZ JIMENEZ	15/10/2019 09:29:08	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ4LDJ9HEQ8M2TM3MNAUJWKAD4P	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





Asociación  
Síndrome  
de Down

# ESTATUTOS

*Adaptados a la Ley Orgánica 1 / 2002,  
de 22 de marzo, reguladora del  
Derecho de Asociación*

*Fecha Aprobación: 10/09/2019*



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Síndrome de Down de Córdoba (DOWN CÓRDOBA), han sido aprobados en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas al efecto, celebradas el 30 de marzo de 2019 y el 10 de septiembre de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba, a 11 de septiembre de 2019

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Rodriguez Serrano

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Fabián Cámara Pérez



ÍNDICE

Página

▪ **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artº. 1.- Denominación y Naturaleza.....	...4
Artº. 2.- Personalidad y Capacidad.....	...4
Artº. 3.- Nacionalidad, Domicilio Social, Ámbito de Actuación y Duración.....	...4
Artº. 4.- Objetivos.....	...4

▪ **CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CLASES Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

Artº. 5.- Adquisición de la Condición de Socio.....	...6
Artº. 6.- Clases.....	...6
Artº. 7.- Pérdida de la Condición de Socio.....	...6

▪ **CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Artº. 8.- Derechos.....	...8
Artº. 9.- Obligaciones.....	...8

▪ **CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº. 10.- Asamblea General de Socios.....	...10
Artº. 11.- Legitimación para convocar las Asambleas.....	...10
Artº. 12.- Forma de la Convocatoria.....	...11
Artº. 13.- Asamblea General Ordinaria.....	...11
Artº. 14.- Asamblea General Extraordinaria.....	...11
Artº. 15.- Quórum.....	...12
Artº. 16.- Adopción de Acuerdos.....	...12
Artº. 17.- Delegaciones de voto o Representaciones.....	...12

SECCION 2ª: JUNTA DIRECTIVA

Artº. 18.- Junta Directiva: Composición y Duración.....	...13
Artº. 19.- De los Cargos.....	...13
Artº. 20.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva.....	...13
Artº. 21.- Cese de los cargos.....	...14
Artº. 22.- Del Presidente.....	...14
Artº. 23.- Del Vicepresidente.....	...15



Artº. 24.- Del Secretario.....	...15
Artº. 25.- Del Tesorero.....	...16
Artº. 26.- De los Vocales.....	...16
Artº. 27.- Apoderamientos.....	...16
Artº. 28.- Convocatorias y Sesiones.....	...17
Artº. 29.- Competencias.....	...17
Artº. 30.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva .....	...18
Artº. 31.- Retribución económica del cargo.....	...18

**SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Artº. 32.- Actas.....	...18
Artº. 33.- Impugnación de Acuerdos.....	...19

**▪ CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artº. 34.- Patrimonio Fundacional.....	...20
Artº. 35.- Titularidad de Bienes y Derechos.....	...20
Artº. 36.- Financiación.....	...20
Artº. 37.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad.....	...20

**▪ CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

Artº. 38.- Disolución.....	...22
Artº. 39.- Liquidación.....	...22

<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	...23
--------------------------------	-------

3

## CAPÍTULO I

### □ DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza**

El Organismo que se rige por los presentes Estatutos se denomina "ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE CÓRDOBA"; se trata de una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, como grupo presente en la sociedad, para defender los derechos de las personas con el Síndrome de Down y promover su tratamiento, desarrollo y plena inclusión social.

Los valores que inspiran y orientan la actuación de DOWN CORDOBA son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, y además y en concreto los de defensa de derechos de las Personas con Síndrome de Down, los de inclusión social y los de fomento de la vida autónoma e independiente de las Personas con Síndrome de Down.

Así como para el cumplimiento de los demás fines lícitos que se determinen, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2.- Personalidad y Capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 3.- Nacionalidad, Domicilio Social, Ámbito de Actuación y Duración**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social radicará en C/ María la Judía, s/n, en la localidad de Córdoba, código postal 14011.

El ámbito territorial de acción es provincial. En cuanto a la duración, la Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **ARTÍCULO 4.- Objetivos**

Para la consecución del objetivo expresado en el ARTÍCULO 1, esta Asociación y con carácter meramente enunciativo y nunca limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes propósitos:

- A. Promover y financiar la realización de estudios o investigaciones en los campos de la Medicina, Educación, Sociología, Derecho y otras Ciencias, relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos del Síndrome de Down y la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y de la vida en sociedad de las personas con el Síndrome de Down.
- B. Promover y participar en actividades de formación de profesionales en el campo de la Educación, la Medicina, la Psicología, el Derecho y todas aquellas ciencias relacionadas con el Síndrome de Down.



- C. Facilitar servicios de información, orientación y apoyo a los padres que tengan algún hijo o hija con el Síndrome de Down.
- D. Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y conferencias y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten o faciliten la información o formación de padres, tutores y profesionales relacionados con las personas con el Síndrome de Down.
- E. Procurar que los diversos servicios y ayudas existentes sean utilizados por todas las personas con el Síndrome de Down, sin discriminación alguna por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole.
- F. Facilitar ayudas económicas, materiales y personales a las personas con el Síndrome de Down que no puedan beneficiarse de los servicios oficiales existentes.
- G. Crear, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes, puedan ayudar al cuidado, educación, actividad laboral y mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- H. Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos.
- I. Promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado en el seno asociativo, estableciendo y estimulando tanto las relaciones de cooperación, como de colaboración y formación de los voluntarios.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CLASES Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

#### ARTÍCULO 5.- Adquisición de la Condición de Socio

A la Asociación podrán pertenecer como **socios de número**, y en todo caso con carácter voluntario, aquellas personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar, en las que recaiga la condición de ser padre, madre (o familiar), tutor legal de una persona con Síndrome de Down, o bien, la propia persona con el Síndrome de Down, que residan en el Estado Español y soliciten su admisión a la Junta Directiva, la que resolverá lo que proceda, informando ésta de ello en la Asamblea General siguiente para su ratificación definitiva, previa aceptación de lo recogido en los presentes Estatutos y de las obligaciones emanadas de la Asamblea General.

Excepcionalmente la Asamblea General podrá admitir como socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con el Síndrome de Down de que se trate; así como a aquellas personas jurídicas que tengan encomendada la tutela legal de personas con Síndrome de Down.

#### ARTÍCULO 6.- Clases

En la Asociación existen las siguientes categorías de miembros:

##### A. SOCIOS DE NÚMERO:

Tendrán tal consideración los socios que cumplan los requisitos del ARTÍCULO 5.

##### B. SOCIOS DE HONOR:

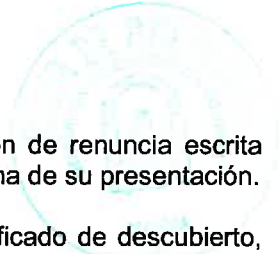
Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

La Asociación contará, paralelamente, con la figura de los **COLABORADORES**, que sin tener la consideración de Socios, puede tratarse de aquellas personas físicas o jurídicas que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, o bien que colaboren con la Asociación con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

#### ARTÍCULO 7.- Pérdida de la Condición de Socio

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- d) O por incumplimiento calificado como grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. - Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota.

Para que operen la causa c) y la causa d) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

*[A large, faint, handwritten signature or scribble is present across the middle of the page.]*

*[Handwritten signature]* **7**

## CAPÍTULO III

### □ DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

#### **ARTÍCULO 8.- Derechos**

Son derechos de los **socios de número**:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser electores y elegibles para el cargo de Presidente, así como formar parte de la propuesta que éste haga para los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Puesto que la familia tiene una importancia especial y significativa en la Asociación, los derechos del socio numerario podrán ser ostentados, en cada momento, por un miembro cualquiera de la unidad familiar, en primer grado de consanguinidad con el titular, siempre que éste sea mayor de edad y tenga capacidad de obrar.

Serán derechos de los **Colaboradores**:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto.
- b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

#### **ARTÍCULO 9.- Obligaciones**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar cuotas de entrada, cuotas ordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o decisiones Asamblearias, puedan corresponder a cada socio.





- c) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, si se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

*[A large, faint, diagonal line or signature mark spans across the middle of the page.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*



## CAPÍTULO IV

### □ ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

#### **SECCION 1ª: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**



#### **ARTÍCULO 10.- Asamblea General de Socios**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General (integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales).

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los Socios Colaboradores, con voz, siempre que les sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y sin voto. Los Socios de Honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales, con voz, pero careciendo de voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 11.- Legitimación para convocar las Asambleas**

Las Asambleas podrán ser convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios numerarios.

Para la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales ante citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.



## **ARTÍCULO 12.- Forma de la Convocatoria**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. La convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con la misma antelación y, además, será notificada por escrito a cada uno de los asociados.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

## **ARTÍCULO 13.- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria obligatoriamente habrá de convocarse dentro del primer semestre del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- 6.- Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de socios de número y colaboradores, así como la designación de los Socios de Honor y Presidente de Honor.
- 7.- Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.

## **ARTÍCULO 14.- Asamblea General Extraordinaria**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Asunción de obligaciones crediticias y préstamos.



5. Declaración de utilidad pública.
6. Cambio de denominación.
7. Elección de Presidente y aprobación de la Junta Directiva que éste proponga.
8. Nombramiento de Administradores o representantes.
9. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
10. Aprobación del cambio de domicilio.

#### **ARTÍCULO 15.- Quórum**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados de número; o en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario al inicio de la sesión.

#### **ARTÍCULO 16.- Adopción de Acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 17.- Delegaciones de voto o Representaciones**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegado y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de dos socios (además de a sí mismo) en una misma celebración de la Asamblea.



**SECCION 2ª: JUNTA DIRECTIVA**



**ARTÍCULO 18.- Junta Directiva: Composición y Duración**

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidente, hasta dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, más un vocal adicional, por cada Delegación Territorial.

El Presidente y la Junta Directiva que éste proponga, en sesión extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como Órgano Ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente.

La Junta Directiva podrá designar como asesores de ésta a cualesquiera personas que, por su calidad profesional, estime conveniente. Estos asesores podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero careciendo de voto.

Asimismo, la Junta Directiva podrá proponer la figura del Presidente de Honor, que será aprobado por la Asamblea General y que en su caso tendrá la misma consideración que la figura del asesor del párrafo anterior, pudiendo participar en Actos de Representación de la Entidad, así como en reuniones de Junta Directiva, cuando se le solicite, con voz, pero careciendo de voto.

**ARTÍCULO 19.- De los cargos**

Las personas que detentarán los diferentes cargos de la Junta Directiva serán propuestas a la Asamblea General por los candidatos a Presidente en lista cerrada.

El Presidente puede, cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, designar a otra persona provisionalmente, siempre dentro de la misma. Si no es el caso, habrá que convocar nueva Asamblea.

Si la vacante implicara a la figura del Presidente o a más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, se hará necesaria la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de un mes posterior a la producción de la vacante.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto, no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.- Procedimiento de elección de la Junta Directiva**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Los candidatos a Presidente deberán presentar listas compuestas por un mínimo de siete y un máximo de doce personas, siendo a partir de la décima, consideradas como suplentes. El número máximo de componentes de la lista en cuanto a Socios Colaboradores, será de un tercio del total.

Cada lista deberá presentar un programa de actuaciones propuesto.

- b) Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la Presidencia.
- c) En caso de concurrencia de varias listas, conformará la Junta Directiva la que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos emitidos.
- d) Si ninguna lista obtuviera la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con los candidatos de las listas minoritarias.
- e) Si aún así no hubiese mayoría del cincuenta por ciento, la Junta Directiva quedaría conformada por los dos primeros tercios de la lista más votada y el primer tercio de la otra lista, cuyos componentes actuarían como vocales, presidida por quien encabece la más votada. El resto de miembros de cada lista, por su orden y respectivamente, tendrán la consideración de suplentes.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 21.- Cese de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial firme.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

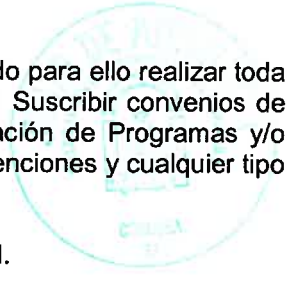
Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **ARTÍCULO 22.- Del Presidente**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; Suscribir convenios de colaboración con otras Entidades; Solicitar y firmar contratos para la prestación de Programas y/o Servicios con la Administración, solicitar y obtener créditos y préstamos, subvenciones y cualquier tipo de ayuda a favor de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese de personal laboral.
- h) Dirimir con su voto los empates.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



#### **ARTÍCULO 23.- Del Vicepresidente**

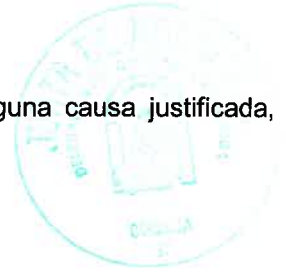
Corresponderá al Vicepresidente 1º, y en su ausencia al 2º, si lo hubiera, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Podrán actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.

#### **ARTÍCULO 24.- Del Secretario**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el ARTÍCULO 11 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.



En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

#### **ARTÍCULO 25.- Del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- d) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

#### **ARTÍCULO 26.- De los Vocales**

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

#### **ARTÍCULO 27.- Apoderamientos**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.





## **ARTÍCULO 28.- Convocatorias y Sesiones**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de alguno (más de un tercio) de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.  
Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

## **ARTÍCULO 29.- Competencias**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Programar las actividades de la Asociación y elevar a la Asamblea la propuesta de presupuestos.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



Asimismo, podrá realizar los siguientes actos de disposición:

1. Comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago.
2. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias, a la vista o a plazo o imposiciones de toda especie, cuentas de crédito y préstamos; ingresar, extraer y mover dinero de estas cuentas, firmando al efecto cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos análogos. Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos semejantes.
3. Gestionar la obtención de aval y fianza.
4. Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos en metálico y valores de toda clase, cobrar cupones y réditos, así como recibir herencias y donaciones, siempre a beneficio de inventario.
5. Todos los actos de disposición de fondos obligatoriamente serán autorizados por dos firmas mancomunadas de las tres firmas autorizadas: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

### **ARTÍCULO 30.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **ARTÍCULO 31.- Retribución económica del cargo**

Los miembros integrantes de la Junta Directiva, ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

### **ARTÍCULO 32.- Actas**

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

### **ARTÍCULO 33.- Impugnación de Acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## CAPÍTULO V

### □ RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **ARTÍCULO 34.- Patrimonio Fundacional**

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución fue de cero (0) euros.

#### **ARTÍCULO 35.- Titularidad de Bienes y Derechos**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 36.- Financiación**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

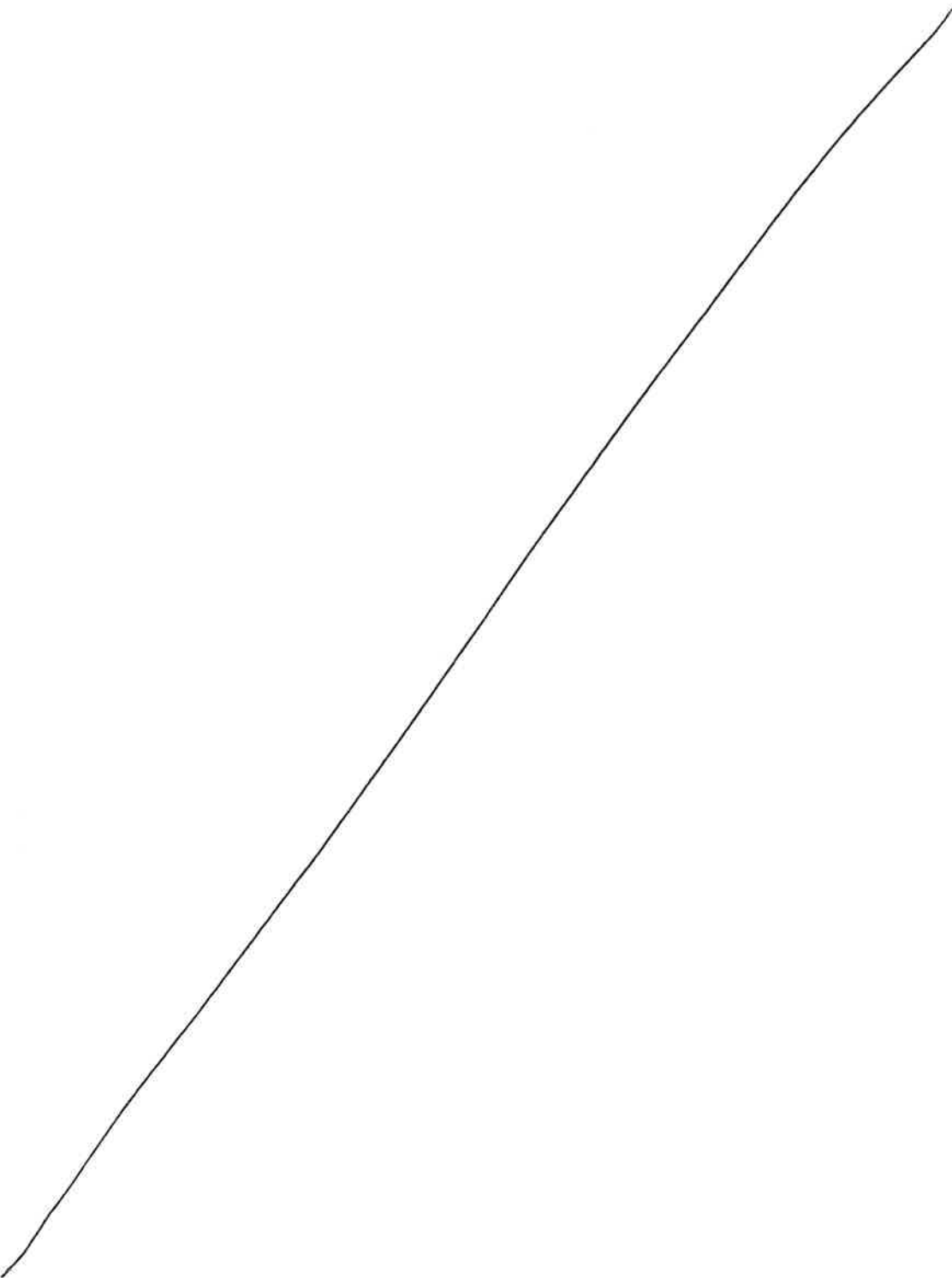
- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- c) Los donativos, subvenciones, convenios o conciertos que pudieran ser establecidos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas, sólo a beneficio de inventario, por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

#### **ARTÍCULO 37.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 3.- Para la consecución de los fines de esta Asociación, se destinarán para la realización de los mismos, al menos el 70% de las rentas de explotaciones económicas, de las derivadas de la transmisión de bienes y derechos de su titularidad y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto en el plazo de cuatro años a partir de su obtención. El 30% restante se destinará a incrementar la dotación patrimonial.
- 4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.



- 5.- El presupuesto anual de la Asociación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil (9000) euros.
- 6.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



## CAPÍTULO VI

### □ DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

#### **ARTÍCULO 38.- Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.



#### **ARTÍCULO 39.- Liquidación**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente se podrá aplicar el patrimonio a Entidades consideradas como beneficiarias de mecenazgo.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



**DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos validos emitidos.

Córdoba, a 10 de septiembre de 2019

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
CÓRDOBA**

INSCRITA de orden de la/del Ilmo./o Sr./o Delegado/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada. **SINDROME DE DOWN DE CÓRDOBA**

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 1638 de la Sección 5ª se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, 14 de

10

de 2019



JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Francisco Rodríguez Jiménez